

RES. 2426/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003439, Ent. N° 2713/19)

VISTO: los estados financieros formulados por la Fundación Uruguaya de Cooperación y Desarrollo Solidario (FUNDASOL) correspondientes al ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2019;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas con fecha 16 de julio de 2019 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 28 de febrero de 2019, el correspondiente Estado de Resultados, Estado de Resultados Integral, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y el Cuadro de Propiedades, Planta y Equipo, Intangibles y amortizaciones, por el ejercicio finalizado el 28/02/2019 y sus respectivas Notas;

3) que dichos estados fueron presentados ante la Auditoria Interna de la Nación con fecha 6 de agosto de 2019;

4) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que no se cumplió con el plazo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 1 y 3);

3) que conforme a lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 y 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los estados financieros al 28 de febrero de 2019, emitidos por la Fundación Uruguaya de Cooperación y Desarrollo Solidarios (FUNDASOL);
- 2)** Observar lo actuado por FUNDASOL según lo expuesto en el Considerando 2);
- 3)** En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N°19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 4)** Comunicar la presente Resolución a la Fundación Uruguaya de Cooperación y Desarrollo Solidario (FUNDASOL) y a la Auditoría Interna de la Nación.

CLC